

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO

SAN PABLO, 19 de Octubre del 2009.

VI STOS :

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3063 de 1979 , en Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO :

- a) La necesidad de establecer un Reglamento para regular el funcionamiento del Cementerio Municipal de San Pablo.
- b) El acuerdo N° 07 de fecha 08.10. 2009 , del Concejo Municipal de San Pablo.
- c) El Reglamento General de Cementerios dictado por Decreto Supremo N° 357 Del Ministerio de Salud del año 1970, y
- d) Decreto Exento N° 2981 de fecha 19 de Octubre del 2009.

RESUELVO:

R E G L A M E N T O N° 01 - 2009.

Apruébese el Reglamento Interno del Cementerio Municipal que establece normas del funcionamiento y Administración, cuyo texto será el siguiente :

I. TERMINOS GENERALES

ARTICULO 1°

El Cementerio Municipal de San Pablo, se regirá por las disposiciones que aquí se establecen; por las normas del Reglamento General de Cementerios dictado por Decreto Supremo N° 357 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial del 18 de Junio de 1970 y sus modificaciones posteriores por las disposiciones del Código Sanitario y por todas las demás normas legales y reglamentarias que le sean aplicables.

ARTICULO 2°

El Reglamento Interno del Cementerio Municipal contenido en el presente instrumento tiene por objeto establecer en una forma ordenada las normas que regulan tanto el orden funcionamiento y administración del mismo, como los servicios que ofrece el Cementerio y las prohibiciones a que quedan sujetos los adquirentes de sepulturas o quienes sus derechos representen y el público en general.

II. DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 3°

El Cementerio Municipal funcionará bajo la dirección y responsabilidad de la Ilustre Municipalidad de San Pablo, o por quién tenga la responsabilidad de su administración y funcionamiento, el cual se sujetará en el cumplimiento de sus obligaciones a las instrucciones superiores que reciba y a las disposiciones legales y reglamentarias señaladas en el artículo primero.

ARTICULO 4°

Son atribuciones de la unidad de control del Cementerio:

1. Llevar un Registro de Propiedad de la Sepulturas.
2. Llevar un Registro de Recepción de Difuntos.
3. Llevar un Registro de Sepultaciones, en el cuál deberá indicarse datos como Patio, Fila, Sitio.
4. Llevar un Registro de Estadística, en que deberá indicarse la fecha de fallecimiento y de sepultación , el sexo , la edad y la causa de muerte o de su diagnostico, si cintare en el Certificado de Defunción respectivo.
5. Llevar un Registro de exhumaciones y traslados internos, o a otros cementerios Con indicación precisa del sitio o del lugar al que haya sido trasladado el fallecido.
6. Autorizar el traslado de difuntos dentro y fuera del Cementerio, así como su reducción y con resolución previa de la autorización sanitaria.
7. Ejercer las acciones y tomar todas las medidas tendientes a la buena marcha , Aseo , Seguridad , Higiene , etc. Del Cementerio y de todas las obras ejecutadas en él.

ARTICULO : 5°

El Cementerio ofrecerá los siguientes servicios :

1. Inhumación de Difuntos y restos humanos.(acción de enterrar un cadáver)
2. Exhumaciones, traslados internos de cadáveres en tránsito, reducciones de difuntos o restos humanos.
3. Venta de Sepulturas.

ARTICULO : 6°

Todos los servicios que preste el Cementerio , así como los derechos que afecten renovaciones de sepulturas y los demás trámites que se soliciten estarán afectas al pago previo de las tasas que señale el Arancel del Cementerio.

ARTICULO : 7º

El Cementerio Municipal esta distribuido en Patios , Filas y Sitios , según Plano General de zonificación correspondiente a cada tipo y características de Sepulturas a Construir.

- a) Patio: 1.=
- b) Patio : 2.=
- c) Patio : 3.=
- d) Patio : 4.=
- e) Patio : 5.=
- f) Patio : 6.=
- g) Patio : 7.=
- h) Patio : Indigentes
- i) Pasillo Central

ARTICULO : 8º

El Cementerio Municipal , tiene los siguientes tipo de sepulturas definidas en el Reglamento General de Cementerios :

- a) Bóvedas familiares
- b) Sepulturas Bajo tierra (máximo 2 sepultaciones)
- c) Sepulturas Bajo tierra , para Indigentes

ARTICULO : 9º

La Dirección de Obras no permitirá la sepultación de ningún cadáver sin la Autorización de Sepultación del Registro Civil en que haya ocurrido el deceso , excepto lo dispuesto en la Legislación vigente para los días Sábados , Domingos y Festivos.,regularizando en la Dirección de Obras el 1er. Día hábil , con la documentación correspondiente.

ARTICULO : 10°

El Cementerio no recibirá cadáveres o restos humanos que no estén en urnas adecuadas o en receptáculos similares.

ARTICULO : 11°

Al producirse un fallecimiento la Dirección de Obras ,emitirá un certificado con todos los antecedentes del fallecido, tamaño de la sepultura , ubicación , etc. Este certificado se emitirá en triplicado quedando el original en el Registro Municipal , la 1° copia en poder del interesado y la 2° en el Registro del Cementerio (Pantionero).

ARTICULO : 12°

Toda solicitud de traslado o exhumación de cadáveres o restos humanos ,debe ser presentada por escrito a la Dirección de Obras.

ARTICULO : 13°

Sólo con autorización previa otorgada por la Autoridad Sanitaria , la Dirección de Obras Podrá permitir la exhumación y traslado fuera del cementerio de cadáveres o restos humanos . Se exceptúan de esta exigencia los Decretos de Tribunales de Justicia.

ARTICULO : 14°

La limpieza , mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la Empresa Contratista a cargo de realizar la Mantención y sepultaciones , monumentos será de obligación de los particulares o propietarios de las sepulturas.

III. DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO : 15 °

Son prohibiciones :

1. Colocar avisos , pancartas o carteles de cualquier naturaleza dentro del recinto, o en sus rejas , ni repartir volantes ni de ninguna especie dentro de sus límites . Todo lo que se haga en contravención a este artículo será destuido o retirado.
2. Se prohíbe colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres.
3. Ensuciar y/o dañar las sepulturas.
4. Extraer objetos del cementerio sin permiso del personal encargado.
5. La introducción de alimentos y bebidas alcohólicas al cementerio.
6. Sé prohíbe al personal del cementerio, que admitan retribuciones en dinero, por cualquier clase de servicio y tenga encargado objetos a la venta.

7. Está prohibido arrojar basuras o desperdicios en los pasillos o las avenidas, como así mismo en los jardines o en cualquier lugar , a excepción de los receptáculos especialmente ubicados para este propósito.
8. Sé prohíbe adquirir terrenos en el cementerio Municipal para fines comerciales O sea efectuar venta a terceros; como así mismo no se venderá mas de dos veces a personas naturales , salvo casos justificados

ARTICULO : 16º

Cuando por causa de utilidad pública se efecte total o parcialmente una fosa, monumento, deberá reponerse o trasladarse en la forma t términos que disponga la Autoridad expropiante.

IV. DE LOS DERECHOS DE SEPULTACION

ARTICULO : 17º

Los derechos o servicios que tienen relación con funcionamiento del Cementerio Municipal están señalados en la Ordenanza General sobre derechos, concesiones. Permisos y servicios de la Municipalidad de San Pablo.

IV. DE LOS DERECHOS DE VENTA

ARTICULO : 18º

Se podrá adquirir terrenos en verde , esto sin que haya necesariamente un fallecido , para lo cual la Dirección de Obras , emitirá un certificado donde aparecerán antecedentes de quién compra , su dirección , teléfono, y en el caso que se compre para un pariente se debe saber . para quién compra , su dirección , teléfono , etc. En ambos casos se incluirán antecedentes del tamaño de la sepultura , su ubicación y el monto cancelado.

ARTICULO : 19^a

Al producirse un fallecimiento los familiares podrán adquirir un sitio en el Cementerio Del tamaño que ellos decidan , por lo tanto los montos serán entregados al momento de su venta . En el acto se emitirá un certificado con los antecedentes de su ubicación y el nombre de la persona que compra o para quién compra en el caso que represente a un grupo familiar.

V. DE LAS CONSTRUCCIONES :

ARTICULO : 20º

La Construcción , reconstrucción , modificación o demolición de los monumentos , se ajustarán a lo dispuesto en Ordenanza Municipal y Reglamento del Cementerio Municipal y en caso de quedar escombros estos deberán ser retirados por las personas autorizadas o familiares.

Podrán realizar trabajos en el Cementerio Municipal sólo las personas que demuestren conocimiento en este tipo de trabajos . Y que sean autorizados por la Municipalidad , Previo pago del impuesto correspondiente . en las Oficina de la Dirección de Obras.

Para los efectos de iniciar cualquier tipo de construcción y/o reparación , deberá además contar con la autorización municipal respectiva.

V. DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTICULO : 21º

El personal del Cementerio Municipal realizará sus respectivos trabajos y funciones con el máximo respeto , atendiendo a las solicitudes y en lo posible, las quejas que se le formulen , guardando hacia el público las debidas consideraciones.

ANOTESE . COMUNIQUESE , DESE COPIAS Y ARCHIVASE

JOSE J. SOLIS GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



OMAR ALVARADO AGÜERO

